

Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: **AUDITORÍA A PARAESTATALES**

Número del oficio: **DAPE-DT/OP14/2008**

ASUNTO: Informe de Resultado de la Revisión de la Cuenta Pública Anual del Fideicomiso Corredor Tijuana-Rosarito 2000, por el ejercicio fiscal 2006.

Mexicali, Baja California, a 29 de febrero de 2008.

C. DIP. ANTONIO RICARDO CANO JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEL GASTO PÚBLICO DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

Con fundamento en los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40 y demás relativos aplicables de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, me permito rendir a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público que Usted preside, el siguiente

INFORME DE RESULTADO

El presente Informe tiene por objeto dar a conocer los resultados de la revisión que fue practicada a la Cuenta Pública del Fideicomiso Corredor Tijuana-Rosarito 2000 (FCTR), Auxiliar de la Administración Pública del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, mismo que contiene la opinión sobre el estado que guardan los ingresos, egresos, el patrimonio y la deuda pública de dicha Entidad, así como los elementos que sirvieron de base para la emisión de la opinión antes mencionada, de acuerdo con los resultados del examen de la información financiera, presupuestal, programática y demás elementos de información que constituyen la Cuenta Pública Anual.

Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: **AUDITORÍA A PARAESTATALES**

Número del oficio: **DAPE-DT/OP14/2008**

ASUNTO: . . 2

La información mencionada en el párrafo anterior fue proporcionada por el Fideicomiso Corredor Tijuana- Rosarito 2000, por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión y situación financiera, así como del examen que fue realizado principalmente en base a pruebas selectivas, y de acuerdo con las disposiciones legales que regula el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública Anual no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo con principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se lograron los objetivos y metas de los principales programas de la Entidad, que se aplicaron los recursos en términos de eficiencia y eficacia y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad, por lo que esta opinión se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

Es de señalar que durante el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, fungieron los CC. Luis Enrique Díaz Félix e Ing. Arturo Espinoza Jaramillo como Directores Generales de la Entidad, por el período del 1 de enero al 13 de febrero y del 14 de febrero al 31 de diciembre de 2006, respectivamente.

A N T E C E D E N T E S

Mediante oficio número FCTR-DG-057/07 de fecha 30 de marzo de 2007, el C. Ing. Arturo Espinoza Jaramillo, en su carácter de Director General del Fideicomiso, presentó ante el Congreso del Estado la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, en cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, la cual fue remitida al Órgano de Fiscalización Superior por la Comisión de Fiscalización del Gasto Público a través del oficio número XVIII-CFGP-2522-2007 de fecha 12 de abril de 2007.

Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: **AUDITORÍA A PARAESTATALES**

Número del oficio: **DAPE-DT/OP14/2008**

ASUNTO: . . 3

Con fecha 28 de noviembre de 2006, mediante oficio número DRPP-DT/383/2006 de fecha 15 de noviembre de 2006, el Órgano de Fiscalización Superior notificó al Titular del Fideicomiso Corredor Tijuana Rosarito 2000, del inicio de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual correspondiente al ejercicio fiscal 2006, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 párrafo tercero, 27 fracción XII y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 3, 8, 16, 17 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, la cual se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

De la fiscalización de las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos, Patrimonio y Deuda Pública del Fideicomiso Corredor Tijuana Rosarito 2000, el Órgano de Fiscalización Superior obtuvo datos que permitieron formular observaciones, las cuales le fueron notificadas a la Entidad mediante oficios números DAPP-DT/187/2007, DAOP-DT/302/2007 y DAPE-DT/270/2007 de fechas 23 de mayo, 3 de agosto y 23 de julio de 2007, respectivamente, mismas que fueron atendidas a través de los oficios números FCTR-CPP-130/2007, sin atender y FCTR-DG/175/07 de fechas 6 de julio y 6 de septiembre de 2007, respectivamente, remitidos al Órgano de Fiscalización Superior por el C. Ing. Arturo Espinoza Jaramillo, en su carácter de Director General de la Entidad.

Una vez analizada la información recibida en atención a las observaciones notificadas y, en cumplimiento del artículo 17 fracción XXI, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, mediante oficios números DAPP-DT/254/2007, DAOP-DT/341/2007, y DAPE-DT/290/2007 de fechas 12 de julio, 14 y 18 de septiembre de 2007, respectivamente, se requirió la presencia del Titular de la Entidad en las instalaciones del Órgano de Fiscalización Superior, habiendo comparecido en su representación los días 30 de agosto, 14 y 25 de septiembre de 2007, los servidores públicos CC. C.P. María de Lourdes Romero Quintanar y C.P. José Luis Pimentel Serafín, en su carácter de Coordinador de Normatividad y Jefe de Contabilidad de la Entidad, respectivamente, para el esclarecimiento de los hechos u omisiones derivadas de la revisión de la Cuenta Pública Anual por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006.

Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA A PARAESTATALES

Número del oficio: DAPE-DT/OP14/2008

ASUNTO: . . 4

Con base en lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40 y demás relativos aplicables de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, tengo a bien emitir la siguiente:

O P I N I Ó N

I. Es procedente otorgar la aprobación de la Cuenta Pública de Ingresos al Fideicomiso Corredor Tijuana Rosarito 2000, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006.

II. No procede otorgar la aprobación de la Cuenta Pública de Egresos al Fideicomiso Corredor Tijuana Rosarito 2000, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, por la siguiente observación:

1. Del levantamiento físico del contrato No. 2006-FCTR-OP-106-CI referente a "Trabajos de Señalamiento Vial del Km. 18+000 al 23+100 del Corredor Tijuana-Rosarito 2000", otorgado a la empresa "Señalamientos y Semáforos de la Frontera, S.A. de C.V.", cuyo monto ejercido fue de \$7'258,233, se detectó lo siguiente:

Se estimaron por el contratista y fueron aprobados y pagados por la Entidad, 8,500 metros lineales (ml.) de suministro y colocación de defensa metálica AASHTO M-180 de dos crestas, mientras que en la revisión de campo se corroboró que solamente fueron colocados 553.35 ml. de barrera, existiendo una diferencia de 7,946.65 ml. estimados no colocados. Al respecto, la Entidad manifestó que se dejó de instalar el resto del material adquirido porque se presentaron actos de vandalismo, por lo cual el OFS solicitó al Supervisor de la obra y al contratista una visita a la bodega para verificar la existencia de dicho material, sobre la cual no hubo respuesta. Asimismo, la Entidad proporcionó copia de nota de crédito expedida por el contratista de fecha 12 de julio de 2007 por el suministro y colocación de 3,783.83 ml. equivalentes a \$2'306,866, sin embargo, con dicho documento no se demostró la existencia real del material en la bodega del contratista, por

Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA A PARAESTATALES

Número del oficio: DAPE-DT/OP14/2008

ASUNTO: . . . 5

lo que persistió lo observado respecto a la totalidad del material, que representa un monto estimado no justificado de \$4'844,786; asimismo, se identificaron otros conceptos estimados y no ejecutados por un monto de \$45,460, resultando como pago total no justificado la cantidad de \$4'890,246.

Incumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California, el Artículo 49, fracción II, de su Reglamento, y las Cláusulas Primera y Vigésima del contrato de obra.

III. No procede otorgar la aprobación de la Cuenta Pública de Patrimonio al Fideicomiso Corredor Tijuana Rosarito 2000, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, por la siguiente observación:

1. Durante el ejercicio la Entidad registró ajustes contables a diversas cuentas de activo, pasivo y resultados por un total de cargos de \$82'027,220 y abonos de \$6'084,368, con un efecto neto que disminuyó la cuenta de Patrimonio "Resultado de Ejercicios Anteriores" en \$75'942,852, sin contar con la previa autorización de su Comité Técnico, y sin que los ajustes contables efectuados estén debidamente soportados, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 51 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California.

IV. Es procedente otorgar la aprobación de la Cuenta Pública de Deuda Pública al Fideicomiso Corredor Tijuana Rosarito 2000, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006.

V. Con motivo de la revisión de Cuenta Pública Anual, además de las observaciones señaladas anteriormente, se derivaron las siguientes salvedades que no afectaron la Cuenta Pública de la Entidad:

1. La Entidad celebró con fecha 4 de julio de 2006, contrato de promesa de compraventa con Inmobiliaria y Fraccionadora Lomas,

Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA A PARAESTATALES

Número del oficio: DAPE-DT/OP14/2008

ASUNTO: . . 6

S.A. (Lomas), en el cual se compromete a venderle 14 predios con una superficie de 540,352.85 m² en la cantidad de \$1'887,469, pactándose en el contrato que el pago será realizado por Promotora del Desarrollo Urbano de Tijuana, S.A. de C.V. (PRODUTSA), parte relacionada de la Entidad.

Dicha operación está relacionada con Contrato de Mandato Irrevocable celebrado en la misma fecha del contrato mencionado en el párrafo anterior, entre PRODUTSA, como Mandataria, con Inmobiliaria y Fraccionadora Lomas, S.A. (Lomas), como Mandante, mediante el cual se le encomienda a PRODUTSA la comercialización de predios con superficie total de 265.538 hectáreas, pactándose que PRODUTSA se obliga a pagar con el producto de la comercialización de dichos predios el adeudo contraído por Lomas con Fideicomiso Corredor Tijuana-Rosarito 2000 por la operación ya descrita.

Del análisis del referido contrato de mandato se desprenden las siguientes observaciones que podrían afectar directamente a la Entidad:

- a) No se establecen las condiciones de precios y plazos de venta de los predios en mandato, por lo que se desconoce a cuánto ascenderá el monto total de la operación y de su suficiencia para cubrir los adeudos de Lomas a favor de Fideicomiso Corredor Tijuana-Rosarito 2000.
- b) No se señala plazo de vigencia del contrato y, por ende, no es posible estimar los períodos de recuperación de los adeudos de Lomas con la Entidad.

De lo anterior se desprende que los términos en que fue negociada la operación antes descrita no ofrecen certeza a la Entidad respecto a la recuperabilidad de los saldos a cargo de Lomas.

2. La Entidad celebró con fecha 4 de julio de 2006, convenio de aportación anticipada con Inmobiliaria y Fraccionadora Lomas, S.A. (Lomas), en el cual reconoce Lomas la obligación del pago de \$136'798,080 por concepto del beneficio que obtendrán seis predios de su propiedad con un área total beneficiada de

Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: **AUDITORÍA A PARAESTATALES**

Número del oficio: **DAPE-DT/OP14/2008**

ASUNTO: . . 7

7'271,433.969 m², por la plusvalía que les generará la ejecución de la obra denominada "Corredor Tijuana-Rosarito 2000".

Dicho convenio está relacionado con el contrato de mandato irrevocable celebrado entre PRODU TSA, como mandataria y parte relacionada de la Entidad, con Inmobiliaria y Fraccionadora Lomas, S.A. (Lomas), como mandante, de fecha 4 de julio de 2006, mediante el cual se encomienda a PRODU TSA la comercialización de predios con superficie total de 265.538 hectáreas, pactándose que PRODU TSA se obliga a pagar con el producto de la comercialización de dichos predios los adeudos de Lomas con el Fideicomiso Corredor Tijuana-Rosarito 2000, derivados por la plusvalía ya mencionada.

Si bien no existe aun el compromiso de pago por parte de Lomas de los beneficios de plusvalía, el convenio suscrito establece que llegado el momento, será PRODU TSA quien cubra a la Entidad \$136'798,080 por cuenta de Lomas, observándose respecto al contrato de mandato celebrado entre PRODU TSA y Lomas que:

- a) No se establecen las condiciones de precios y plazos de venta de los predios en mandato, por lo que se desconoce a cuánto ascenderá el monto total de la operación y de su suficiencia para cubrir los futuros adeudos por beneficios de plusvalía de Lomas.
- b) No se señala plazo de vigencia del contrato y, por ende, no es posible determinar si el producto de la venta de los predios dados en mandato serán realizados cuando surja el compromiso de pago de Lomas.

De lo anterior se desprende que los términos en que fue negociada la operación antes descrita no ofrecen certeza a la Entidad, por lo que en un futuro podría verse afectado su patrimonio.

3. La Entidad ejerció sin la autorización de su Comité Técnico y Ejecutivo del Estado, la octava modificación presupuestal del ejercicio fiscal 2006, consistente en transferencias por \$206,112.

Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: **AUDITORÍA A PARAESTATALES**

Número del oficio: **DAPE-DT/OP14/2008**

ASUNTO: . . 8

Incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 43, fracción IV, y último párrafo de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California.

4. La Entidad celebró convenios de Apoyo Financiero Recuperable con el Gobierno del Estado durante el ejercicio fiscal 2006, por un importe de \$171'430,810, según registros contables y presupuestales, con la finalidad de obtener saneamiento financiero, de lo cual se observa:

a) La Entidad no proporcionó los convenios celebrados con el Gobierno del Estado que amparen los préstamos recibidos hasta por \$81'180,054.

b) La Entidad únicamente abonó \$24'191,209 de acuerdo a registros contables, incumpliendo consecuentemente con lo dispuesto en la cláusula Cuarta de los citados convenios, en la cual se establece como fecha de pago, en su mayoría, el 31 de diciembre de 2006.

5. Con el objeto de subsanar deficiencias financieras operativas, la Entidad recibió préstamos por \$639,063 del Fideicomiso Río Tijuana Tercera Etapa, no habiendo liquidado dicho préstamo según registros contables al 31 de diciembre de 2006.

Es de observarse la falta de acuerdo formal respecto a las condiciones de pago de los préstamos recibidos.

6. La Entidad otorgó financiamientos al Fideicomiso Río Tijuana Tercera Etapa y a PRODUTSA, por \$1'052,595 y \$2'531,744, respectivamente, sin contar con facultad para ello, habiendo recuperado \$3'250,474, quedando pendientes \$333,865.

De los préstamos no recuperados otorgados a PRODUTSA en ejercicios anteriores a 2006 por \$5'785,996, las partes celebraron convenio de recuperación el 9 de octubre de 2006, donde establecen que la Entidad recuperaría el adeudo una vez que enajenara el predio "La Fortuna", propiedad del acreedor. Sin embargo:

Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA A PARAESTATALES

Número del oficio: DAPE-DT/OP14/2008

ASUNTO: . . 9

a) No recuperó monto alguno por dicho convenio, ya que no se ha comercializado el citado predio.

b) La Entidad no estableció fecha de vencimiento para tal convenio.

Lo que implica incertidumbre respecto a la recuperación del adeudo mencionado.

7. La Entidad recibió en transferencia 7 plazas del Fideicomiso Río Tijuana Tercera Etapa, pactándose que también se recibirían los recursos necesarios para cubrir los derechos laborales de los trabajadores calculados en \$678,688. Sin embargo, no se efectuó dicho pago, sino que estos recursos fueron compensados en libros contra adeudos de la Entidad con Fideicomiso Río Tijuana Tercera Etapa, sin afectar el presupuesto de egresos.

Incumpliendo consecuentemente con el Artículo 48, segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California.

8. Al cierre del ejercicio la Entidad mantiene la obra del Corredor Tijuana-Rosarito 2000 en proceso de ejecución, observándose que se registraron con cargo a resultados del ejercicio intereses pagados sobre préstamos bancarios destinados a la citada obra por un monto de \$50'153,893, lo que genera que tales intereses no se estén reconociendo como parte del costo de la obra y, por ende, no se incluyan en el monto derramado por recuperar.

9. En la obra "Cercado de Derecho de Vía del Km. 12+000 al 29+000, del Corredor Tijuana-Rosarito 2000", relativa a Contrato No. 2006-FCTR-OP-187-AD, por un importe total de \$2'010,888, se observó que no se anexaron a los cheques póliza y a las facturas correspondientes, las estimaciones, generadores y demás documentos que justificaron su pago, si bien se constató físicamente que la obra haya sido ejecutada.

Incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: **AUDITORÍA A PARAESTATALES**

Número del oficio: **DAPE-DT/OP14/2008**

ASUNTO: . . 10

10. En los contratos N° 2006-FCTR-OP-143-AD de la obra "Cercado de Derecho de Vía del Km. 35+000 al 40+000, ambos cuerpos" y el 2006-FCTR-OP-187-AD de la obra "Cercado de Derecho de Vía del Km. 12+000 al 29+000", con montos de \$2'010,888 y \$1'364,061, respectivamente, existen diferencias con respecto a los conceptos instalados de \$77,439 y \$973,312, para un total de \$1'050,751.

Al respecto, la Entidad señala que, mediante verificación en campo se detectó que el material previamente colocado había sido vandalizado y/o hurtado. Sin embargo, es de observarse la falta de acciones para evitar pérdidas futuras por situaciones similares, además de la necesidad de que queden debidamente documentadas.

Incumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 49 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

Así mismo, con motivo de las observaciones y salvedades anteriormente señaladas, consideramos debe turnarse a la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, para que dicte las medidas correctivas que correspondan de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

DR. VÍCTOR ADÁN LÓPEZ CAMACHO.

C.c.p.- Expediente/Archivo.
VALC/MABR/JCAL/JLVM/Dulce.